



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 07 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00609. Sirvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00609 00

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, **SE AVOCA CONOCIMIENTO** de las presentes diligencias remitidas por el Juzgado SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ, por ser este el Juzgado competente para conocer de las mismas.

De conformidad con el anterior informe secretarial, se precisa que, el abogado JAVIER VENEGAS HERNANDEZ presentó renuncia al poder que le fue otorgado por la parte demandante allegando para el efecto soporte de la comunicación de tal decisión enviada a la señora CLAUDIA PATRICIA AREVALO GONZALEZ.

Así las cosas y como quiera que el artículo 76 del Código General del Proceso, señala que: **«La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido»**, el Despacho **ACEPTA** la renuncia presentada por el abogado JAVIER VENEGAS HERNANDEZ.

Así las cosas, será necesario que la parte actora constituya nuevo apoderado para actuar dentro de la presente causa.

De otro lado, sería del caso admitir la demanda de no ser porque no se ha adecuado el presente proceso, así mismo tampoco cumple a cabalidad los requisitos del Artículo 25 del CPTSS, por cuanto:

1. No se designó al juez competente, en la medida que el libelo demandatorio se dirigió al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ. (Artículo 25 CPTSS Núm. 1°)

2. Los hechos octavo y décimo contienen apreciaciones subjetivas que no son susceptibles de calificar como ciertas o no, por lo que deberá abstenerse de realizar las mismas o ubicarlas en el acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de la demanda.
3. Será necesario que sintetice el hecho noveno dado que las citas textuales no son susceptibles de calificarse como ciertas o no.
4. Los hechos enlistados como séptimo y decimo contienen más de una situación fáctica que deberán individualizarse separadamente conforme lo ordena el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
5. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
6. Las documentales que corren a folio 19 a 27 no fueron relacionadas en el acápite probatorio, por tal razón, deberá hacer lo pertinentes en caso de quererlas hacer valer dentro del presente proceso.
7. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: [11001310504420230060900](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama

Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 006** del **23 de enero de 2024** Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c670d6af2ef1f904897a75e287e4fb030a7378a14ffe16ae8d507de618b2006**

Documento generado en 22/01/2024 01:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>